

AD/33/35

ima año 1716...

Nº 20
Agustin veicolas ve Ligueros
Albacea, y Tenedor ve Dienes vel L^{do} Don
Antonio Lopez ve Luzuriaga, Presbytero, P^{ro}curero
que fue vel Tribunal vel Santo Oficio.

8906.
Los señores Inquisidores Dⁿⁱ Christobal
Sanchez Caleron, y L^{do} Dⁿⁱ Diego ve Unda.

Sobre

La satisfaccion de 10230 pesas, y 3 Reales, pro
cedidos de los salarios, daños, perjuicios, y menoscabos
que al dho Dⁿⁱ Antonio causaron con la violencia de
posicion de su empleo.

SO-AD
CA 33
DO 34
FS. 104
cartula

El M. M^{te} Señor Con-
sejero Visitador General,

La visita



ELLOTERO ROYAL,
ANOS DE MIL SESENTOS
Y TREZE, Y DOS MIL
SESENTOS Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.

SIRBE PARA LOS
AÑOS DE 1741 Y 1742

En el día de hoy en la manera que puedo, halagar en el
recho, como antes, en mil deo, en nueve de Marzo de mil
Seiscientos Quarentay Seis años el día de hoy
donde López de Lurumaga por escrito, Orogodu go
den para testar en el qual nombró por Aluarez, theniente
venido a d^{na} figura de frecuencia en alio de pulsera e insti
tuyó, y nombró por su Viceroyales de notarios a la Ven
dida de Runas de Lungattonio, para que conste por
la significacion de pedimento de parte de el Aluarez a day
la presente en la Ciudad de la Cruz de Bení en veinte
de Quatro de Mayo de mil Seiscientos Quarentay
Seis años—

[Handwritten signature]
Baptista de Lurumaga
Ex. de J. de B.

D^{no} Nuncio. Para Jan. Sefente.
A V. S. pido y Suplico Veridica Manda. Vene Integrandos i.
auto. o causa. para Con Vista de Vn y otro y Consulta de
A V. S. pido. Si mande mandar. Lo que Cumpli-
miento. Amos de. Contenga pido de Supra =

Augustín, Nicolás
de Figueroa

Despacho

En quanto á lo principal, por presentada
la Certificación que se refiere; y el presente Secretario
de á esta parte copia certificada el testimonio que
existe en la Secretaría de este Juzgado de la Junta del
Consejo de. M. de la Santa General Inquisición con
el Decreto á ella proveído, y las diligencias de su inti-
mación, que están á continuación del mismo testimonio. En
quanto al otro, encomendase los Autos que ex-
presa para el efecto que los pise con Verbo de Procurador
conocido. Lo mandó el M. de. M. de. P. de. Ana.
de Arenal y Garate del Consejo de. M. de. en el Supre-
mo de la Santa Gral Inquisición, y Visitador Gral
de la Real Audiencia de Lima, en Lima á pri-
mero de Junio de mil Setecientos quarenta y
ocho. Lo Rubricó =

Man. vedu Senora M. de.
el señor Consejero Visitador Gral

Man. Masuimendi
Secret.

Caviendose visto en el Consejo la Carta del
 Inquisidor Fiscal de esa Inquisición D. Ma-
 theo Amusquibar a 10. de Febrero del año
 proximo pasado, y la Copia de Autos que con
 ella remite sobre la Privación de Oficio de D.
 Antonio Lizaruaga Porcero inacuso de este
 Tribunal; y el escrito Fiscal que asi mismo
 remite sobre la Suspensión de D. Gerónimo
 Alatorre Secretario del Decreto, y de Decretos
 de el: Ha parecido decir a Vn. Saca se
 observen y guarden inviolablemente las Cartas
 acordadas del Consejo, que se citan por el In-
 quisidor Fiscal, en su pedimento a 29 de Enero
 del mismo año proximo pasado en razón de
 no poder el Tribunal suspender, ni privar
 a ningún ministro del ejercicio, y salario
 y emolumentos de sus empleos; Y que en la
 misma forma se observen y guarden las Car-
 tas acordadas que ablan en punto de Decreta-
 ción a qualquiera de los Inquisidores; Y que
 respecto a el excoeso cometido por el Tribunal

en la suspensión hecha á D.ⁿ Gerónimo
de la Torre vel ejercicio de sus empleos
y rebus salarios, y emolumentos, se man-
da se le reintegre en el uso de ambos em-
pleos, y en todos sus salarios, y emolumen-
tos; Lo que executará V.^m ordenando á las
juntas en Justicia, y procediendo segun dere-
cho para que todos los daños, y perjuicios,
que con motivo de dicha suspensión se han
seguido al citado D.ⁿ Gerónimo de la Tor-
re, se le satisfagan por los causantes, prac-
ticando las demas providencias, que en vir-
tud de las facultades que á V.^m estan
concedidas, estimare por convenientes para
contener semejantes excesos y atentados:
Igualmente procederá V.^m en quanto á
la privación, ó suspensión al Portero D.ⁿ
Antonio de Luzuriaga, Restituyendole ante
todo á el uso y emolumentos de su em-
pleo. Vuestro Señor guarde á V.^m muchos
años. Madrid, y Enero 18. de 1715. Liz. D.ⁿ

Luis & Velasco = L^{do} Dⁿ Juan de Culate = L^{do}

D. Pablo & Dicastillo = sty. una A. Dubrica

al parecer de L^{do} Velasco = Señor Dⁿ

D. Pedro Antonio & Arenaza =

Recivida en 26 de Abril de 1716 = 2^a de 1716

Señor Consejero Visitador General Arenaza =

Guarsese y cumplase lo que S. A. manda en

esta Carta; Y atento á que en fuerza de

las Cartas acordadas, que inviolablemente

se mandan observar, mediante el Recurso

que interpusieron Dⁿ Antonio Luzziaga

Portero interino, y Dⁿ Jeronimo de la Tor

re Secretario del Decreto, y de secuestros, con

anticipacion al Rezo de esta Carta, fueron

Restituídos al uso, y exercicio versus empleos;

Y por lo respectivo á los daños, y perjuicios

ocasionados con la suspension de esta siguen

do Causa en este Juzgado & Visita por

eho Dⁿ Jeronimo contra los Señores Enqui

lados Dⁿ Dⁿ Christoval Sanchez Calceron

y L^{do} Dⁿ Diego & Vda, á cuya contestacion

en el todo se ha negado dicho Señor Dⁿ Dⁿ

Christoval; se pondrá en otros Autos Co-
pia á la letra de esta Carta, y se hará
saber á los expresados Señores Inquisi-
dores D.ⁿ Christoval, y L.^{do} D.ⁿ Diego,
insertándose para ello en Provision á fin
de que les conste, y pare perjuicio la omi-
sion, ó contumacia que tubieren de sus se-
ñoras; También se hará saber á D.ⁿ
Gerónimo, y al Alvaica, ó heredero de
D.ⁿ Antonio Luzziaga, que ya es defun-
to, para que ven á su derecho como les com-
benga= Sedique fha Rubrica vel infraescrito Secretario=
Es Copia de la Carta de los Señores vel
Consejo R.^o de la Santa General Inqui-
sición, y vel Decreto provetido á su con-
tinuación anacem el Infraescrito Secreta-
rio, por el R.^o M.^o Señor D.ⁿ Pedro
Antonio Arenaza y Garque vel mismo
Consejo, y Visitador General de la de estos
Reynos del Peru, Con que Conuexa, cuyos
originales quedan en este Juzgado de Vista;
Remitiéndose á ellos, en virtud de lo

mandado en dho Decreto; y para los
efectos que cubren lugar, aspiro certifico
en Lima a los veinte y ocho dias del mes

Abril año cemil secientos quarenta y seis =

D. Juan Baptista de Gaviña Secretario =

Notificas.

En Lima a Catorce Mayo cemil sece-

cientos quarenta y seis: Yo el infraescrito

Secretario lei e hie saber el contenido de la

Carta y Decreto insertos en la Certificaci-

on antecedente a D. Jeronimo de la Torre

Secretario del Secreto y dequestos reban-

to officio, en su persona, que lo oyo y enten-

dió, y que certifico = D. Maximin de Asur-

Otra

menzi Secretario = En Lima a diez y

seis Mayo cemil secientos quarenta

y seis: Yo el dho Secretario lei e hie saber

el contenido de la referida Carta y Decreto

insertos en la Certificacion precedente a D.

Agustin de Figueroa Vecino de esta Ciu-

dad; Albacea de D. Antonio de Suru-

iaga, ya difunto, en su persona, y que

certifico = D. Maximin de Asur-

mensi Secretario =

Copia del Testimonio, que existe en esta Secretaria de Vista y Carta del Consejo de la Santa General Inquisición con el Decreto á ella proveído, y de las dos diligencias de su inquisición, que estan á continuación del mismo Testimonio, Con que Concuera, y á ellos me remito. Y para que conste donde combenga, á perpetuo el Alvará de D.º Ana.º de Lizaruaga, y en virtud de lo mandado por el Sr. D.º Genor Consejo Visitador General en Decreto de primero de este mes, así lo Quisí, en Lima á seis de Junio de mil Setecientos y quatro y seis.

D^{na} Augustín Nicolás de Figueroa Abasco del L^{do} D^{no}
 Antonio de Luzuriaga Presbitero Portero q^{fu} fue de
 este S^{to} Tribunal, en los Autos q^{se} hizo con los S^s. D^{os} D^{os}
 Christoval Sanchez Calderon, y D^{no} Diego de
 S^{ta}nda sobre la satisfaccion de los Salarios daños
 por juicios y menoscabos q^{se} alcho D^{no} Antonio Cau-
 saron con la violenta deposicion de cho empleo, y
 lo demas deducido dijo: Que la Justificacion de
 S^s. sedixio mandarme entregar los Autos q^{se}
 pedi por mi escrito de p^{ta} para hacer la de-
 mandada q^{se} en Cumplim^{to} de mi Cargo soy obligado.
 A S^s. P^{do} y seg^{da} sedixio mandar se me de Certifi-
 cacion del tiempo q^{se} medio de ser el día de la Deposi-
 cion del cho D^{no} Antonio hasta q^{se} por la Integridad
 de S^s. fue requerido, y que salario debio percibir en este
 tiempo: Lo mismo q^{se} rogina se distribuya a los
 Porteros de este S^{to} Tribunal en los días asignados
 a ellos: Como tambien la parte q^{se} en rogina les
 debio tocar de la S^{ta} Vergeto de hacer licusadores
 el Deposito de S^{ta} Ledao de darme los Sing^{ta} q^{se} se dan
 a los Facendotes difuntos con el pretexto de ser Minis-
 tros de este S^{to} Tribunal sobre cuyo punto o se me debe
 satisfacer como p^{er} juicio Veribido, o mandar q^{se} al cho
 Deposito me se h^{aga} se acostumbra. Con la protesta
 q^{se} hago de pedir los demas p^{er} juicios q^{se} le ocasiona-
 ron al cho D^{no} Antonio por su deposicion sobre q^{se} p^{er} juicio
 cia Cortar.

Augustín Nicolás
 de Figueroa

Decreto

Cualquiera de los secretarios del Secreto del

Sancho officio, a quien se hiciere saber este De-
creto, de a esta parte la Certificacion que
pide, ve lo que constare, y fuere re. dar. Lo
mando el M. M. deñor D. J. Pedro An-
tonio Arenaza y Garate el Consejo O-
B. M. en el Supremo de Inquisicion, y Vi-
taor General de estos Reynos de Pe-
ru, en Lima a diez de Junio de mil setecien-
tos quarenta y seis: Yo Rubrico=

[Signature]

[Signature]
Yo man. re su Señoria M. M.
el señor Consejo Vitor General
D. M. A. su mersei
y serco.

En conformidad de lo mandado en el auto. de arriba probado p.
el M. M. deñor Consejo Vitor General D. J. Pedro Antonio
Arenaza y Garate, y pedido por D. Augustin Nicolas de
Figueroa Alvarado del Liz. D. Antonio de Luauaga Porteno
que fue del Santo Oficio de la Inquisicion, Certifico que la Crupen-
cion del dho Liz. D. J. Antonio fue el dia de la fecha del auto que
da pñcipio a los autos de dha Crupencion o su notificacion. que paso
anunci, que por estar estos en el Juzgado de Visita de dho M. M.
no expuso; y se acordó antes de dha Crupencion de Valerio arrial,

según la asignación de dho oficio de Sordano quatrocientos puros,
y por Vason de propinas en la Celebración de Puercas memoriales
Vintey Cinco. y quaxora, que con dho Salario hacen al
año quatrocientos Vintey Cinco. y quaxora, omique en el
tiempo de dha suspension hubiese podido legar a dha Vía
Cora alguna ración Ministros, por estar porveniendo la
d. Vía. como Basas Alcaide de las Cárces Securas
y según ha expuesto por mandado del Tribunal, como consta
y padece de dho autos de suspension, asignación de Salario, y
Vason de Puercas memoriales, sin incluirse los quatro p. de dos
que hacia de los Dolores de la Virgen Santa, y Santa Catalina
Virgen y Maestros de la Inquisición. y el Hospital de Sancho Cal-
vador, todos los años de alguna Santa que fue Crupenno; Secreto de la
Inquisición de los Reyes y Inquisición Vintey uno de los Vices. quan-
dientay seis años =

Joseph de Alencunaga
Dio
E. S.

Don Aug.ⁿ Nicolas de Figueroa, Albarca del Lic.^{do} D.ⁿ Antonio de Luruxaga Presbítero Pontero ofi.^{ce} de este v.^{to} taib.^l En la misma forma y haia lugar en dho. parecer ante dho. por Intervención de los Autores y Significos dho. D.ⁿ Antonio sobre la Vertitucion a el mient.^{do} Donado Exercicio de ofi.^{ce} de seg.^{ro} y Diego y ponga Demanda a los dho. D.ⁿ D.ⁿ Christoval Sanchez y a los con.^{do} y Lic.^{do} D.ⁿ Diego de Pida Inquisidores de esta sea Ingg.ⁿ para q.^{ue} desus bienes se me satisfagan en mil Dociientos treinta y tres a.^{os} como tal Albarca, lo qual parece conforme a fuit.^a por lo qual q.^{ue} de los Autores resulta y siguiente.

Lues Constando q.^{ue} dho. D.ⁿ Antonio era Doncebo de este v.^{to} ofi.^{ce} por cuyo ministerio gozaba la Vert.^a anual de 425 p.^{as} los dos por Varon de Salario y el Verto por Varon de Emolument.^{os} y gajinas. Conde ponde a dho. Pontero segun Informa la Certificacion dada de dho. de dho. de dho. para con los dho. dho. Inquisidores sin otro motivo q.^{ue} el de fomentacion y enemistad contra dho. D.ⁿ Antonio principalissima. el dho. D.ⁿ Christoval por Concep.^{to} y fformo q.^{ue} q.^{ue} mi parte pudiese tener Intervencion en las Hovedades y Intentaron las Religiosas del Monasterio de la dho. Eximidad y Resoluciones del y fformo. Arzobispo D.ⁿ Joseph de Benallos el Cavallo no a de gozar de dho. ministerio solo por Concepcion de esta suerte Careciere de los sufragios de un Venal sin tener otro aditrio de q.^{ue} gozar mantenease. De suerte q.^{ue} no haviendo Culpa de parte de dho. D.ⁿ Antonio ni motivo q.^{ue} haciendolo Dicho de la quinquacion fuisse la Intervencion de los Autores de q.^{ue} se Cometeo Insust.^a y Diego, por dho. dho. Inquisidores quedando q.^{ue} Concio. Sug.^{ro} ala satisfaccion de aquel Int.^{er} y q.^{ue} por un causa lo quitaron, o hicieron no gozaria. D.ⁿ conforme a fuit.^a debe satisfacerse mandandolo, asi dho. mediante la presente fuit.^a.

Que no hubiere Culpa de parte de dho. D.ⁿ Antonio lo y forma el Proceso, aun atendiendo al mismo Auto en q.^{ue} se le Dixo y Suspendio al ministerio que en esto se dan dos Varones por motivo de dho. Intervencion siendo

ambas de ninguna eficacia para producir la: La pri-
mera supone q^{do} D. Antonio Formentaba & condi-
as entre las Religiosas del Monasterio de la S.ª Mari-
nidad, y los Infantes para las novedades y conamien-
tos de S.ª Vexa, y Hombam. de Cajellan y Co-
mo estos sean hechos y auysen la Realidad para en
Como se figuran en manera alguna tocan ni gen-
tencen al oficio de Doctor, ni fundan exce. en la
obserbancia de lo q^{se} era de su oblig. no a duda no deben
traerse a Consideracion ni queden por ellos para ser
a guisa de lo dicho ministerio. Como q^{se} para guiar
dele a S.ª, del oficio q^{se} exerce es necesario q^{se} el ex-
cero se hiesse en el mismo ministerio y exercicio.

La seg.^a Varon q^{se} da Consilite en S.ª aristia
al tral. Como era de su oblig. Confando la Habi-
da al Hermano de ante, siendo toda la quebra de
esta falta, la Declaracion de este Donado para
an. esta Varon quando fuere Cierta tampoco que
de sea futo motivo para la Degracion q^{se} Co-
mo se asienta en el Auto, y en la Declaracion
de muchos tiempos haia q^{se} faltaba al Cum-
plim. de su oblig. En esta manera, y en su S.ª
se deben Considerar. Encluidos encho defectos adho-
S.ª q^{se} por tanto tengo, le hanian tolerado su ex-
cero, y no podian conegiale tan deberam. sin Cons-
mudarle primero al Cumplim. de su oblig. Como
q^{se} la falta por a quel Intermedio q^{se} de cacio-
nada algun futo motivo, y debia sea oido q^{se}
q^{se} la Resolucion no fuere tan q^{se} citada q^{se} S.ª
a a Vobos como q^{se} fallo al Ver, la defenial
natural.

Pero lo mas particular es q^{se} S.ª motivo de
lo q^{se} sea de supuesto para dar algun color a
la Resolucion Como si esto fuere bastante a obs-
curecer la Infusi. Con q^{se} se procedio q^{se} S.ª
la Realidad. Siempre se arreglo a lo q^{se} sea de en
Carro Cumpliendo con la misma exactitud que
quede otro Donalm. P.ª, tante y zeloso de su Ve-
gutation Calificandole esto Duplicadame. Con la
quebra, la mas Circunstanciada q^{se} queda de reque-
En la materia: La q^{se} Con la Carta del S.ª In-
q^{se} fiscal del tribunal le cuita al Real y Supremo
Consejo. En la q^{se} su Conocido Zelo Improbante de la
S.ª asaron por accion q^{se}uada notó la Infusi. q^{se} S.ª
haia practicado Concho D. Antonio, y así S.ª Supret

mo Consejo, en la Carta Cua Cogia Como en otros
tos que tiene el Remedio del agravio q' haia pa
do, esta Deposition. Y la 2^a de el Auto de todo el
trial en el qual se admitio la depoficion q' hizo lo que
vando se la satisfaccion q' haia tenido de Tho^o D^o An
tonio por haberle este Remedio Concedido zelo, S^o y lan
cia y Cuidado, de suerte q' Contra tan Recomendable
Calificacion, seria una ligereza de cada uno de los
xente, y Seneracion debida a los tribunales, q' en
palabra a este que sea o no genuina y fundar haue
notadose de fletos y falta en el Camplim^{to} de su
oblig^{on}. En the ministerio por lo q' se ha de ha
Circunstancias estan en otras otras. Considera
ciones, q' se hanian y pueba q' seria defecto redante.

Concurriendo en expusar de la Infus^a Con
q' procedio el trial. el modo de proceder que debi
endo a las Resoluciones preceder la justificacion
delos hechos q' las ocasionan en la Deposition del
Tho^o D^o Antonio se fulrecio el estilo, y dan Regular
por q' fuese mas notoria la sin Vazon que p^uen
no se le dequie, y de que se testifico una Declarac.
q' quando no comprendiere los S^os q' se incluye
la Hatualcia del testigo, la Circunstancia de tra
tar de Conglases, a los S^os Ministros por lo q' la
Independencia de su Convento, y et sea familiar
de cho S^o D^o Chaitoual (q' todo influye) no se ha
haba, la materia, ni de ningunam^{te} g^ouada, o q' u
ando mas seian esto, los terminos a q' g^oodia en
tenderla, la enemistad de cho S^o Inquisidor, y la
se se segun d^o. q' Con semejante Calificacion, no
pudo verberse materia de tanto geo, o bien se
Considera este Respectivo al Interes de q' se le
g^oaba, o bien a la nota q' su Reputacion p^u
cia.

Siendo digno de notar en pueba de cho
Infus^a q' esta la ocasiono la enemistad de cho
S^o g^ouincialissimam^{te} la del S^o D^o Chaitoual, la
Diligencia de q' b^{ta} que Como arienta el recu
tario D^o Joseph de Mercaderaga, el mismo Senor
D^o Chaitoual, hizo saber al expresado D^o Antonio
el Auto por el qual se le hacia Depuesto, y toda
la Honrridad de su S^o Ing^o mas antiguo bafan a actu
ar ministerio del secretario no puede Congratuar
Con la Independencia Cong^o se debe proceder y
solo hizo q' no sejanare en tan notable tropiezo
el exco^o y p^uacion Cong^o proceda encarando le este

El Conosimto. de lo mucho q^{se} tiene sabido en Vegas,
clon.

Finalm^{te} el entezar la habe al heren. Be
nito alguna vez, y en el termino de sacaciones se
ia con respecto al arco del trial que m^{te} en
cente q^{se} D^o Antonio, actuare tan seruit m^{te}
misterio, ni comodo a los d^{os}. D^{os} m^{te} de q^{se} trial
distubiere este sin aquel arco consergonientes
gare costales de las Inmundarias q^{se} e hallan
en las g^{re}as por algun intermedio conrada
sin acitacion, y forma culpa del mismo me
rito solo lo sabe hacer la sin rason.

Y sobre todo la Injust^a se halla conprobada
de que de lo antecediene notado con el Auto Verti
tutorio proveido por d^{os}. q^{se} si hubiere encontrado
defecto en el cumplim^{to} de la oblig^{on} de d^{os}
D^o Antonio segun los meritos del proceso es
ninguna suerte hubiere Vertituido le, y hauien
do lo executado quedo calificada su inocencia
Y como en semejantes terminos no queda ex
clusa malicia en la Resolucion estando el tal
tan glenam^{te} conuicta garee conforme a su
ticia la Condenacion q^{se} debe p^{er}ida, por tanto.

Al d^{os}. Lido y duplico q^{se} han endome por d^{os} de enenado
Y por questa Demanda adhe d^{os}. Inquisidores q^{se}
en la Referida Cantidad de 423. p. 3 d. se d^{os}ana
de Condenar sus bienes a la satisfaccion de
ellos con las costas q^{se} e causaren por ser de
justicia q^{se} gido d^{os}.

Augustin de los Rios
Sec^o de Inquisidores

Decreto

Aslado a los señores Inquisidores D^{os}.
Christoval Sanchez Calderon, y D^{os}. J^{os} Diego de
Pinda: Y para hacerselos sauez, librese el Despacho
correspondiente comido a Christoval de Leon
y Carbajal es^{os}. de d^{os}. R^{os}. afin q^{se} que precediendo
V^ocado de urbanidad les intime su contenido, para

que dentro de ocho dias siguientes, al ella notifi-
cacion por medio de Alcaudones conocidos y con vas-
tante poder paxercan en este Juzgado a decir y
alegar lo que les combenga, con aprehendimientos de
Estrados. Lo mando el M. M. Señor D. D.
Pedro Ant. de S. R. y Garate del Consejo
y D. N. en el Supremo Coll. Gral. Inquisicion,
y Visitador General de estos Reynos, en
Lima a Veinte y siete Mayo de mil Setecua-
renta y siete: gl. Rubrico=

Con fha de 29 de Ma-
yo de 1707 se libró el Despacho
y se publicó este Decreto
y se entregó a la pte de

Man. de la Señora M. M. D.
el Señor Conde de Visitador Gral
Man. de la Señora M. M. D.
Secret.

Nota En Veinte y cinco Mayo de Setecientos quarenta y ocho firmé
el testimonio integro de este Quaderno de Autos, que se sacó de orden
del Visitador, y se remitió al Consejo en nueve foxas váles en el
Cajon que se despachó a principios de Diciembre del mismo año por el
Brasil; y estan pagados los quatro p. y medio que importan a quatro
reales cada foxa=

Man. de la Señora M. M. D.
Secret.

Los Decretos que están en el Quaderno de los Autos, Gales
de Vista, mandó el M. M. Señor D. D. Pedro Antonio

de Hunaza y Hazate del Tomy de Sat. en el Supremo de
la Santa Gial Inguicion, en conformidad de lo acordado
por el Illmo. S. Ing. Gial y Señores del mismo Tomy de Ing.
en Auto de doce de Diciembre de mil Setecientos quarenta
y nueve años, se pasan esta a la Cámara del Secreto de este
Santo Oficio.

D. No. ap. del Grial
Secreto.